



Martes, a 23 de junio de 2015

1

DISPOSICIONES GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 322/2015, de 17 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2014, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

Finalizado el ejercicio 2014, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 8 y 15 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la Norma Foral del Impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2014.

Este período tiene como peculiaridad que es el primer período impositivo en el que se aplica la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, Norma Foral que ha realizado una profunda reforma del Impuesto y que ha derogado la anterior Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha Norma Foral fue parcialmente modificada por la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Por último, el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, ha completado la normativa del Impuesto que resultará aplicable para este período impositivo.

Entre las modificaciones más destacables, podemos resaltar las siguientes, divididas por áreas temáticas:

a) Correcciones en materia de aplicación del resultado:

- Se introduce una reducción de la base imponible del 10 por 100 (14 por 100 en el caso de microempresas y pequeñas empresas) de los beneficios distribuibles que se destinan a capitalizar la propia empresa -interés nocional- con limitaciones y reglas anti-elusión (artículo 51).
- Se introduce una reducción de la base imponible de hasta el 10 por 100 (15 por 100 para microempresas y pequeñas empresas) de los beneficios distribuibles que se doten a una reserva especial para nivelación de beneficios y con ello aumentar la capitalización empresarial y disminuir el riesgo de exposición al crédito (artículo 52).
- Se introduce una reducción de la base imponible de hasta el 60 por 100 del importe del resultado contable positivo que se destine a la dotación de una reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, que debe destinarse a finalidades muy específicas en un plazo de 3 años (artículo 53).

b) Microempresas.

- Se define a las microempresas como las entidades que tengan menos de 10 empleados y un volumen de operaciones o de activos inferior a 2 millones de euros, atribuyéndoles, entre otras, las ventajas de las pequeñas empresas (artículo 13).

- Se establece una opción por la amortización conjunta para las microempresas, que les permite deducirse un 25 por 100 de su inmovilizado neto fiscal, sin inscripción contable, afectando a todo tipo de bienes (inmuebles, usados, etc.) (artículo 21).

- Se establece un gasto deducible de la base imponible específico para microempresas, por importe del 20 por 100 de su base positiva (artículo 32).

c) Propiedad intelectual.

- Se precisa el concepto de «programas informáticos de exclusiva aplicación comercial», que impide la aplicación de la reducción (artículo 37.1).
 - Se establece una reducción de la base imponible del 5 por 100 del (con el límite del 0,5 por 100 del volumen de ingresos) del precio de adquisición o precio de producción de la propiedad intelectual o industrial que se aplique en el desarrollo de una actividad económica (artículo 37.4).
- d) Limitación de la deducibilidad de determinados gastos.
- Se amplía el concepto de sociedad patrimonial, que limita la deducción de gastos, tratando de que todas las entidades en que se residencian bienes y derechos generadores de rentas pasivas tengan este tratamiento (artículo 14).
 - Se mantiene el régimen de limitación de gastos de representación, de regalos y de determinados elementos de transporte establecido por la Norma Foral 5/2013, de 17 de julio (artículo 31).
 - Se establece una norma general anti-subcapitalización, tanto interna como internacional, respetuosa con el Derecho de la Unión Europea y que evita la deducción excesiva de gastos financieros (artículo 47).
- e) Regímenes especiales.
- El régimen especial de las pequeñas y medianas empresas se integra en el régimen general, conservando sus peculiaridades. Asimismo, se define el concepto de realización de una explotación económica (artículo 13).
 - El régimen especial de las sociedades patrimoniales se integra en el régimen general, aunque se retocan los requisitos de accionistas e ingresos (artículo 14).
 - El régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero se incorpora al régimen general como una opción (artículo 18).
 - El régimen especial de la minería se integra en el régimen general (artículo 28).
 - El régimen especial de la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos se integran en el régimen general (artículo 29).
 - El régimen de las entidades parcialmente exentas se incorpora al régimen general (artículo 38).
 - El régimen especial de transparencia fiscal internacional se integra en el régimen general (artículo 48).
 - Se mantienen los regímenes especiales de AIEs y UTEs, Capital-Riesgo, Instituciones de Inversión Colectiva, consolidación fiscal y reestructuraciones empresariales (artículos 69 a 114).

— Se eliminan los regímenes especiales de sociedades de desarrollo industrial regional, entidades de tenencia de valores extranjeros y SOCIMIs.

— Se reformula el régimen especial de las sociedades dedicadas al arrendamiento de viviendas en uno nuevo de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles (artículos 115 y 116).

— Se regulan en disposiciones adicionales el tratamiento de los socios de las sociedades patrimoniales y de las SOCIMIs estatales (DA 5.^a y 13.^a).

— Se regula un régimen específico para entidades de tenencia de determinados valores de entidades no residentes en territorio español (DA 14.^a).

— Se modifica el tratamiento de las sociedades cooperativas, incorporando las novedades más destacadas de la reforma. Se mantienen sus tipos de gravamen, y la bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra pasa a ser una deducción del 50 por 100 de la cuota líquida (DA 16.^a).

f) Revisión de las deducciones.

— Se mantiene la deducción por inversión en activos no corrientes nuevos en el 10 por 100, y se establece una deducción del 5 por 100 para mejoras e inversiones en elementos arrendados (artículo 61).

— Se reformulan las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y por desarrollo sostenible, conservación y mejora del medio ambiente y aprovechamiento más eficiente de la energía (artículos 62 a 65).

— Se mantienen los importes de la deducción por creación de empleo para los contratos indefinidos generales (4.900 euros), pero se incrementa en 600 euros el importe de la deducción específica para colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral (de 4.300 a 4.900 euros), y además se reformulan los requisitos para su aplicación (artículo 66).

— Se modifica la deducción relacionada con el fomento de la cultura (DA 15.^a).

— Se eliminan las deducciones por innovación no tecnológica, gastos de formación profesional, reserva para inversiones productivas, realización del protocolo familiar y de planes de igualdad y aportaciones a sistemas complementarios de previsión social, a Agrupaciones de Interés Económico y a Sociedades de capital riesgo.

g) Otras modificaciones técnicas.

- Se modifican las reglas correspondientes a la competencia normativa en relación a contribuyentes con domicilio fiscal en un Territorio Histórico y operaciones en los otros dos, atribuyéndose al territorio donde se realice el mayor volumen de operaciones (artículo 2).
- Se resistematiza toda la base imponible, agrupando las correcciones al resultado contable en función de su objeto o finalidad (artículos 15 a 55).
- Se reduce el porcentaje máximo anual de gasto fiscal deducible por adquisición de intangibles y fondos de comercio del 20 por 100 al 12,50 por 100 (artículos 24 y 25).
- Se modifica el régimen de eliminación de la doble imposición optando por el sistema de exención conforme a las propuestas de la Unión Europea y a las tendencias de otros Estados (artículos 33 a 35).
- Se modifica el régimen de reinversión de beneficios extraordinarios. En este sentido, se elimina la posibilidad de no integrar el 60 por 100 de las rentas obtenidas por la transmisión de valores, aunque sí se admite que la reinversión se materialice en la adquisición de participaciones en el capital de entidades que cumplen los requisitos para gozar de la no integración en la base Imponible de las rentas procedentes de las mismas (artículo 36).
- Se hace compatible el «impuesto de salida» con las exigencias del Derecho de la Unión Europea después de la sentencia National Grid Indus (artículo 41).
- En las operaciones entre personas o entidades vinculadas, se incorporan a la Norma Foral las reglas de documentación y sus exoneraciones. Así, se modifican lo supuestos de exoneración de obligaciones documentales para operaciones de financiación, arrendamiento de inmuebles y prestaciones de servicios entre socio y sociedad (artículo 43).
- Se establecen unas reglas de tributación mínima para los contribuyentes con bases imponibles positivas (artículo 59).
- Se limita la deducción de impuestos extranjeros respecto a determinados ingresos exentos y se establece una deducción especial del 18 por 100 de la Base Imponible que se corresponda con dichos ingresos para los países sin convenio de doble imposición (artículo 60).
- Se limita la deducción de retenciones en supuestos de determinados ingresos exentos (artículo 68).
- Se regula expresamente el tratamiento de las opciones que deben ejercitarse con la presentación de la declaración y su régimen de modificación posterior (artículo 128).

— Se modifican las reglas correspondientes a la competencia inspectora en relación a contribuyentes con domicilio fiscal en un Territorio Histórico y operaciones en los otros dos, atribuyéndose al territorio donde se realice el mayor volumen de operaciones (artículo 132).

— Se regulan en la Norma Foral las normas aplicables a las modificaciones del Plan Contable aplicable al contribuyente (DA12.^a).

Estas modificaciones son de aplicación también a los establecimientos permanentes y a las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, sujetos a la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo periodo impositivo se haya iniciado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014.

Al margen de las novedades derivadas de las modificaciones normativas incorporadas, apenas existen cambios con respecto a los modelos, modalidades y procedimientos de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el caso de establecimientos permanentes y de entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En esta campaña están nuevamente obligados a presentar por vía telemática los contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava y de territorio común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, tanto mediante modelo 200 como mediante modelo 220. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 3 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. Conforme a lo previsto en la citada disposición, la diputada o diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante Orden Foral, podrá establecer a personas jurídicas la obligatoriedad de relacionarse con el Departamento de Hacienda y Finanzas por la vía electrónica, telemática o informática, para todas o algunas de sus relaciones, en todos o en algunos de los trámites que se efectúen.

Tan sólo los obligados tributarios que tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones y que se encuentren sometidos a normativa navarra deberán presentar la autoliquidación obligatoriamente en soporte papel. A estos efectos, deberán acompañar a la autoliquidación los correspondientes documentos contables, modelos 20G o 22G, de declaración en varias Administraciones tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente Orden Foral. Así mismo, también se deberá adjuntar la documentación prevista en la misma.

Para la presentación por vía telemática de la autoliquidación, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa deberá ser el programa de ayuda oficial que figura en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Los obligados tributarios que tributen bajo normativas alavesa o vizcaína deberán utilizar obligatoriamente el programa conversor del Departamento de Hacienda y Finanzas. Por último, los obligados tributarios que tributen bajo normativa de territorio común deberán utilizar el programa que a tal efecto apruebe la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, no resultando necesario utilizar un conversor.

Por lo que se refiere a los sistemas de acreditación de la identidad en la transmisión telemática por parte del propio obligado tributario, se emplearán los utilizados con carácter general por esta Administración tributaria: clave operativa y firma electrónica reconocida y en caso de profesionales, exclusivamente la firma electrónica reconocida.

En cuanto a la transmisión, cabe señalar que este año será igualmente obligatorio que la persona que transmita la autoliquidación tenga acreditada la representación por la que actúa ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Para acreditar la presentación de la autoliquidación, los contribuyentes podrán, el mismo día de la transmisión del fichero y previa validación, imprimir una copia de la autoliquidación con sello digital acreditativo de su presentación.

En cuanto a la documentación a presentar, la modalidad de presentación de la misma será acorde a la modalidad de presentación de la autoliquidación, es decir, que los contribuyentes sujetos a normativas guipuzcoana, vizcaína, alavesa y estatal, deberán presentar la misma telemáticamente, mientras que los contribuyentes sujetos a normativa navarra deberán hacerlo en soporte papel.

Por último, en cuanto a la forma de ingreso, la regla general es que se realice mediante transferencia bancaria, si bien se puede optar por realizarlo a través de la Pasarela de Pagos o carta de pago, aunque es necesario advertir, no obstante, que a pesar de optar por una de estas modalidades de ingreso, será necesario cumplimentar la cuenta corriente para poder presentar la autoliquidación correspondiente. No obstante, los contribuyentes que presenten la autoliquidación en soporte papel, deberán realizar el ingreso en una entidad colaboradora.

Por lo que respecta a la habilitación normativa, los artículos 126.1 y 127.1 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, facultan al Diputado o Diputada Foral de Hacienda y Finanzas para establecer la forma y el lugar en el que los contribuyentes deben presentar la declaración del Impuesto e ingresar, en su caso, la deuda determinada por los mismos.

Por su parte, el artículo 21 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a presentar declaración, determinando e

ingresando la deuda tributaria correspondiente, en la forma, lugar y con la documentación que se determine por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 200, 220, 20G y 22G para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

1. Se aprueba el modelo 200, de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante modelo 200), de los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2014, que figura adjunto como anexo I a la presente Orden Foral.

2. Se aprueba el modelo 220, de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades – Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales (en adelante modelo 220), de los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2014, que figura adjunto como anexo II a la presente Orden Foral.

3. Se aprueban, así mismo, los modelos 20G y 22G, documento contable para la autoliquidación en varias Administraciones tributarias del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, (en adelante modelos 20G y 22G), que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, a la presente Orden Foral, para ser presentados por los contribuyentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la misma. Estos modelos constan de dos ejemplares (para la administración y para el contribuyente).

Artículo 2. Obligados a presentar los modelos 200 y 220.

1. Están obligados a presentar los modelos 200 o 220 todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que deban tributar, en régimen individual o de consolidación fiscal, respectivamente, a la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Asimismo, están obligados a presentar el modelo 200 todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas

constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa), que deban tributar a la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

3. A los efectos de la cumplimentación de los modelos 200 y 220, deberán tenerse en cuenta las instrucciones recogidas en los mismos, incluyendo la información en ellos solicitada en función del tipo de sociedad o entidad de que se trate.

Artículo 3. Formas de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

1. Las autoliquidaciones, tanto del modelo 200 como del 220, se presentarán por vía telemática salvo en aquéllos supuestos a que se refiere el apartado 2 siguiente.

Esta presentación se podrá realizar por parte del propio contribuyente o a través de representante profesional debidamente autorizado para la presentación de autoliquidaciones por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

2. Están obligados a presentar el modelo 200 o 220 en soporte papel los contribuyentes que tributando en Gipuzkoa en volumen de operaciones, se encuentren sometidos a normativa navarra.

Artículo 4. Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

1. El plazo de presentación e ingreso, en su caso, de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, correspondiente a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2014, será de 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

El plazo de 25 días, para aquellos contribuyentes cuyo plazo, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiese finalizado a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, se contará a partir de la entrada en vigor de la misma.

2. No obstante lo anterior, el plazo de presentación será de un mes cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período impositivo por cese de la

actividad del establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, la casa central traslade su residencia y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos mencionados.

Asimismo, las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la autoliquidación.

Artículo 5. Lugar de presentación de las autoliquidaciones.

1. La presentación de autoliquidaciones por vía telemática se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden Foral.
2. La presentación de las autoliquidaciones en soporte papel a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden Foral, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Orden Foral.
3. Para los declarantes que, estando sometidos a normativa foral guipuzcoana, tributen en volumen de operaciones a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a otra Administración foral y/o a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico, la forma y lugar de presentación será el previsto en los apartados anteriores y, además, en las formas y lugares indicados al efecto por las restantes Administraciones indicadas.

Los programas de ayuda elaborados por esta Administración Foral permitirán la transmisión telemática o la impresión de copias del detalle de la autoliquidación confeccionada a efectos de la presentación de la autoliquidación en el resto de Administraciones afectadas.

Artículo 6. Forma de ingreso y devolución de las autoliquidaciones.

1. Con carácter general, los ingresos o devoluciones correspondientes a las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa), se efectuarán mediante domiciliación bancaria. El contribuyente deberá hacer constar la entidad financiera, entre las que están autorizadas, en la que desea domiciliar los ingresos o cobros, con el código IBAN de la cuenta correspondiente.

2. Cuando el resultado de la autoliquidación presentada sea a ingresar, el cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda se efectuará:

— El día 28 de julio de 2015 para aquéllos contribuyentes cuyo plazo de autoliquidación finalice el 26 de julio de 2015.

— Una vez finalizado el plazo de presentación de la autoliquidación para el resto de contribuyentes.

La domiciliación deberá hacerse en una entidad colaboradora para la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, los contribuyentes podrán efectuar el ingreso de la autoliquidación a través de la Pasarela de Pagos, con arreglo al procedimiento previsto en la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

El ingreso a través de la Pasarela de Pagos se podrá efectuar una vez se haya transmitido válidamente la autoliquidación correspondiente y con anterioridad, en cualquier caso, a las fechas de cargo en la cuenta de domiciliación.

Sin perjuicio de la posible utilización de la Pasarela de Pagos, al presentar las autoliquidaciones es obligatorio cumplimentar los datos de la cuenta de domiciliación bancaria.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los contribuyentes podrán optar por realizar el ingreso de la autoliquidación mediante carta de pago. En el momento de ejercitar la opción, se les suministrará la carta de pago correspondiente.

El ejercicio de la opción y la obtención de las cartas de pago se realizará por Internet. Para optar y obtener la carta de pago, el interesado deberá acceder al portal de trámites y servicios telemáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y deberá utilizar el servicio de «Opciones de pago» disponible en la aplicación «Dedaraciones telemáticas».

En todo caso, el ingreso se deberá efectuar con anterioridad a las fechas de cargo en la cuenta de domiciliación.

Sin perjuicio de la posible utilización de la carta de pago, al presentar las autoliquidaciones es obligatorio cumplimentar los datos de la cuenta de domiciliación bancaria.

5. El ingreso correspondiente a las autoliquidaciones presentadas en soporte papel a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden Foral, se realizará solamente a través de entidades colaboradoras para la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del

Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

6. Cuando de la autoliquidación presentada en soporte papel resulte cantidad a devolver, ésta se realizará mediante transferencia bancaria. A tales efectos, el contribuyente deberá hacer constar la entidad financiera en la que desea que sea realizada la transferencia, con el código IBAN de la cuenta correspondiente.

Artículo 7. Procedimiento para la presentación de la autoliquidación por vía telemática.

1. La presentación de los modelos 200 y 220 se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

La presentación se podrá realizar por el propio contribuyente, o por las personas o entidades que tengan reconocida la condición de profesional con arreglo a los artículos 9 y siguientes de la Orden Foral 582/2014, de 5 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la presentación de la autoliquidación y, en su caso, posterior presentación de documentación, se ajustará a las normas procedimentales que se indican a continuación:

1.º Confección y trasmisión de los ficheros informatizados.

a) Los ficheros informatizados a transmitir por vía telemática correspondientes a contribuyentes que deban tributar en Gipuzkoa de acuerdo con la normativa de este territorio, se confeccionarán utilizando el programa de ayuda que se pondrá a disposición de los obligados tributarios en la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades>, así como en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la dirección www.gfaegoitza.eus.

Para efectuar la trasmisión del fichero electrónico confeccionado, el propio programa de ayuda facilitará el acceso al portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Una vez en la página correspondiente se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a trasmisir el fichero.

b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra a) anterior, los obligados tributarios que, en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico, estén sometidos a normativas estatal, alavesa o vizcaína, y deban tributar conjuntamente a la

Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, confeccionarán el fichero a transmitir mediante los programas que, a tal efecto, se hayan aprobado en aquellas Administraciones.

Los obligados tributarios sometidos a normativas alavesa o vizcaína, de forma previa a la transmisión del fichero electrónico confeccionado con el programa correspondiente, deberán transformar a un formato adecuado para transmitir el mencionado fichero, a través de un conversor que encontrarán accediendo a la web de la Campaña de Sociedades del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades>. Posteriormente, se accederá al portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, donde se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a trasmitir el fichero.

Para los obligados tributarios sometidos a normativa estatal, la transmisión de los ficheros generados mediante el programa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se efectuará mediante el portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Una vez en la página correspondiente se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a trasmitir el fichero. El fichero se transmitirá directamente, sin necesidad de utilizar un conversor para ello.

c) En caso de que las autoliquidaciones se presenten por personas o entidades que tengan la condición de profesional, tanto las autoliquidaciones del modelo 200 como las del 220 podrán agruparse por lotes a fin de efectuar su transmisión telemática en un único fichero. En cada transmisión se podrá enviar un fichero, con una o varias autoliquidaciones, cuyo tamaño total no podrá exceder de 2 megabytes.

2.^º Validación de la trasmisión y justificante de la presentación de la autoliquidación.

En las autoliquidaciones correspondientes al modelo 200 y 220, una vez recibidos y validados los registros relativos a la autoliquidación comunicada, ésta se podrá imprimir, y contendrá un sello digital acreditativo de la presentación telemática de la autoliquidación.

Cuando el fichero trasmitido genere error, en «Gipuzkoataria» se pondrá a disposición del obligado tributario una advertencia comunicando el rechazo y los errores detectados. La autoliquidación rechazada podrá volver a ser trasmitida una vez subsanados los errores.

3.^º Presentación de documentación.

Cuando la autoliquidación trasmitida deba ser acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden Foral, ésta se presentará por vía telemática, mediante la trasmisión de los ficheros correspondientes, utilizando para ello la plataforma general de presentación de

documentación del portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La referida remisión de documentos se deberá realizar dentro del plazo establecido para la presentación de autoliquidaciones.

Artículo 8. Procedimiento para presentar la autoliquidación en soporte papel.

Los contribuyentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden Foral presentarán la autoliquidación en soporte papel, con arreglo al procedimiento que se describe a continuación:

a) La autoliquidación se deberá presentar en el modelo aprobado por la Administración tributaria navarra. Para ello serán válidos tanto los modelos de declaración en soporte papel cumplimentados manualmente, como aquellos ejemplares obtenidos mediante impresión de la autoliquidación confeccionada utilizando los programas informáticos aprobados por la citada Administración.

b) La citada autoliquidación deberá presentarse acompañada, además de la documentación que, en su caso, establezca el artículo 9 de la presente Orden Foral, del modelo que corresponda de entre los siguientes:

— El modelo 20G, con carácter general.

— El modelo 22G, cuando se trate de entidades dominantes de grupos que tributen bajo el régimen especial de consolidación fiscal.

Los modelos 20G y 22G se podrán descargar desde la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas, www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades.

c) La presentación deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo 4 de la presente Orden Foral, a través de las entidades colaboradoras para la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

No obstante lo anterior, para las autoliquidaciones cuyo resultado sea a ingresar, se podrá optar por presentar la misma en la Sección del Impuesto sobre Sociedades del Servicio de Gestión de Impuestos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas (Paseo Errrotaburu 2, 1.^a planta, de San Sebastián), previa presentación e ingreso en una entidad colaboradora de las anteriormente citadas, del documento contable, que deberá adjuntarse, una vez sellado por la referida entidad colaboradora, a la autoliquidación objeto de presentación.

Las autoliquidaciones que resulten negativas o con derecho a devolución, podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas de Atención Ciudadana o en la Sección del Impuesto sobre Sociedades del Servicio de Gestión de Impuestos

Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante entrega personal o mediante remisión por correo certificado.

Artículo 9. Documentación a adjuntar a la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa).

1. Cuando se presente la autoliquidación por vía telemática, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En el caso de que al contribuyente le fuera de aplicación la no integración por doble imposición internacional (artículos 33, 34 y 35 de la Norma Foral 2/2014), deberá detallarse en hoja aparte y de forma individualizada por cada operación, la siguiente información:

— NIF, razón social, porcentaje de participación en la entidad o, en su caso, establecimiento permanente de que se trate.

— País.

— Importe de la operación.

b) En el caso de que el contribuyente declarante fuese socio u ostentase los derechos económicos inherentes a la calidad de socio de una agrupación de interés económico o de una unión temporal de empresas, se deberá adjuntar la notificación expedida por la entidad sobre las cantidades totales a imputar y la imputación individual realizada por la misma.

c) Las entidades que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal establecido en la Título II de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deberán presentar la memoria a la que se refiere el número 6 del artículo 5 de la referida Norma Foral, en los términos del artículo 3 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre. No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 30.000 euros y no participen en sociedades mercantiles, no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

Cuando se utilice la modalidad telemática, sea a través de un «profesional» o por el propio contribuyente, la documentación a que se refiere este apartado deberá aportarse de forma telemática.

2. Cuando se presente la autoliquidación mediante soporte papel, al tiempo de presentarla deberá acompañarse con la siguiente documentación:

a) Copia del documento de asignación del Número de Identificación Fiscal del contribuyente.

b) Ejemplares (para la Administración y para el interesado), en su caso, del documento contable de ingreso-devolución.

c) La documentación que proceda por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

3. Las entidades dominantes que tributen bajo el régimen especial de consolidación fiscal con arreglo a la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, deberán presentar, junto con la liquidación correspondiente al modelo 220, una copia informativa de todas aquellas autoliquidaciones individuales correspondientes a entidades dependientes del grupo que no tributen bajo normativa guipuzcoana o no deban presentar en Gipuzkoa declaración individual.

4. El contribuyente presentará ante el Departamento de Hacienda y Finanzas, dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación, los justificantes que correspondan con arreglo a lo previsto en este artículo.

La no presentación de estos justificantes se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 10. Información relativa a operaciones con personas o entidades vinculadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, los contribuyentes deberán suministrar información relativa a las operaciones vinculadas exclusivamente cuando el importe conjunto de las mismas supere la cifra de 100.000,00 euros de valor de mercado.

Este límite de 100.000,00 euros no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.

2. A fin de cumplimentar la información correspondiente a operaciones con personas o entidades vinculadas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.

b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.

c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 100.000,00 euros y la operación sigue

vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de julio de 2015.

San Sebastián, a 17 de junio de 2015.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal. (5870)

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV

